

Santiago, 20 de agosto de 2026

Señores

Directorio

Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Presente

Ref.: Opinión de director conforme al artículo 147 N°s 5 y 6 de la Ley N° 18.046, respecto de la operación entre partes relacionadas relativa al Contrato de Compromiso de Aporte de Capital entre Empresas Copec S.A. y Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Estimados señores (a):

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 147 N°s 5 y 6 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, formulo mi pronunciamiento respecto de la operación entre partes relacionadas consistente en el Contrato de Compromiso de Aporte de Capital que Celulosa Arauco y Constitución S.A. ("CASA") proyecta celebrar con su matriz Empresas Copec S.A. ("Empresas Copec"), en virtud del cual Empresas Copec se compromete de manera irrevocable e incondicional a mantener disponible para CASA un monto de hasta US\$450 millones, posible de ser requerido en una o varias sumas entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2028 (la "Operación").

Debo partir precisando mi relación con la contraparte de la Operación: como todos los miembros de este directorio, fui elegido con los votos de Empresas Copec en su calidad de controlador de CASA. Asimismo, soy director de Servicios Corporativos SerCor S.A., y de diversas filiales de CASA. Dejo expresa constancia de estas circunstancias, así como de que no tengo otros vínculos —familiares, patrimoniales o profesionales— con Empresas Copec ni interés personal en el resultado de la Operación.

Desde una perspectiva de gobierno corporativo, la Operación se sometió íntegramente al procedimiento del artículo 147 de la Ley 18.046: la Operación se presentó al Directorio, donde debieron abstenerse de pronunciarse la totalidad de los miembros del directorio; el propio Directorio designó a EY Consultores Limitada como evaluador independiente, cuyo informe fue puesto a disposición de este directorio y de los accionistas conforme a la ley; y se citó a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 10 de septiembre de 2026, a fin de que sea esa instancia la que resuelva en definitiva sobre la aprobación de la Operación. Por su parte, este pronunciamiento individual se emite dentro del plazo de cinco días hábiles desde la recepción de del informe de EY Consultores Limitada.

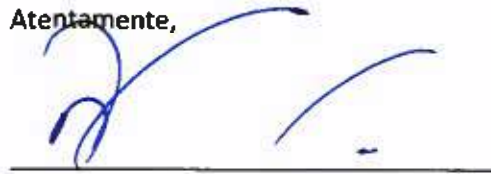
En cuanto al fondo, el Informe de EY Consultores Limitada concluye —sobre la base de un análisis de precios comparables no controlados que consideró dos comparables internos y doce comparables

externos— que la Comisión de Disponibilidad de 0,30% anual, calculada sobre el saldo no desembolsado del monto comprometido, pactada por CASA con Empresas Copec se encuentra dentro de los rangos observados en el mercado (0,30%–0,40% en los comparables internos; rango intercuartil de 0,19% a 0,39% en el análisis consolidado), sin evidenciar una diferencia notoria respecto de condiciones de mercado. De acuerdo a mi conocimiento y experiencia, las conclusiones del informe de EY Consultores Limitada son razonables y fundadas.

En cuanto a la conveniencia de la Operación para el interés social, considero que el respaldo financiero comprometido por Empresas Copec, activable ante eventos concretos y objetivos de riesgo de incumplimiento de covenants, deterioro crediticio o falta de liquidez, constituye una herramienta prudente de gestión financiera que fortalece la posición financiera de CASA sin comprometer su autonomía de gestión ordinaria.

Por lo expuesto, y habiéndose cumplido cabalmente el procedimiento legal aplicable, manifiesto mi conformidad con la Operación, por estimarla ajustada al interés social de la Compañía, sin perjuicio de que la aprobación definitiva será sometida a los accionistas en la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Atentamente,



Matías Domeyko Cassel

Presidente del Directorio

Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Señor

Matías Domeyko Cassel

Presidente

Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Presente

Ref.: Contrato de Compromiso de Aporte de Capital con Empresas Copec S.A.

Señor Presidente,

En mi calidad de director de Celulosa Arauco y Constitución S.A. (la "SOCIEDAD"), y dando cumplimiento a lo dispuesto en los números 5 y 6 del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, vengo en manifestar mi opinión respecto de la eventual firma de un Contrato de Compromiso de Aporte de Capital, o *Equity Support Agreement*, que la SOCIEDAD proyecta celebrar con su matriz, Empresas Copec S.A. ("Empresas Copec"), y que ha sido sometido a la aprobación de la Junta Extraordinaria de Accionistas citada para el 10 de septiembre de 2026 (la "Operación"), en cumplimiento de la normativa de operaciones entre partes relacionadas.

En primer lugar, y respecto a mi relación con Empresas Copec, fui elegido director de la SOCIEDAD con los votos de Empresas Copec, donde a la vez ejerzo el cargo de Presidente del Directorio. Además, por medio de las sociedades a través de las cuales se ejerce el control de esta última, integro su grupo controlador y, por consiguiente, en razón de las circunstancias descritas, me abstuve de pronunciarme sobre la Operación en la sesión de Directorio de 11 de agosto de 2026, como lo hizo la totalidad de los directores asistentes, quedando su aprobación entregada exclusivamente a los accionistas reunidos en junta extraordinaria, con el quórum especial que la ley establece. Fuera de lo señalado, no tengo interés personal, directo ni indirecto, en el resultado de la Operación.

Ponderando la Operación exclusivamente desde la perspectiva del interés social de la SOCIEDAD, mi opinión es favorable, por las razones expuestas a continuación.

El instrumento no constituye un préstamo ni genera endeudamiento para la SOCIEDAD: se trata de un compromiso irrevocable e incondicional de su matriz de concurrir a aumentos de capital por hasta US\$450.000.000 en un horizonte de tiempo en el que esta compañía se encuentra con niveles de deuda relevantes y altos requerimientos de desembolsos de capital por sus inversiones. Este compromiso sería exigible ante eventos objetivamente definidos de riesgo de incumplimiento de *covenants financieros*, deterioro de métricas crediticias o estrechez de liquidez. El instrumento permite a la SOCIEDAD acceder con rapidez y certeza a recursos patrimoniales en escenarios de tensión financiera, sin comprometer su estructura de pasivos ni su flexibilidad frente a acreedores, y fortaleciendo su categoría de *investment grade*.



En cumplimiento de la normativa aplicable, el Directorio de Celulosa Arauco designó a EY Consultores Limitada como evaluador independiente. Su informe, de fecha 17 de agosto de 2026 y recibido por la SOCIEDAD en esa misma fecha, concluye que la comisión de disponibilidad de 0,30% anual sobre el saldo comprometido no utilizado no difiere notoriamente de los valores normales de mercado, y que las condiciones del contrato resultan consistentes con las que habrían acordado partes independientes en circunstancias comparables. No dispongo de antecedentes que contradigan dichas conclusiones y las considero debidamente fundadas.

Por las razones expuestas, y refrendado como está el análisis por el informe favorable del evaluador independiente, opino que la Operación contribuye al interés social de la SOCIEDAD y se ajusta, en precio, términos y condiciones, a los que prevalecen en el mercado, sin perjuicio de que su aprobación corresponde a la Junta Extraordinaria de Accionistas citada para el 10 de septiembre de 2026.

Santiago, 20 de agosto de 2026



ROBERTO ANGELINI ROSSI

Primer Vicepresidente y Director
Celulosa Arauco y Constitución S.A.

20 de agosto de 2026

Señor Matías Domeyko Cassel
Presidente del Directorio
Celulosa Arauco y Constitución S.A.
Presente

Ref.: Opinión de director para junta extraordinaria de Celulosa Arauco y Constitución S.A. – operación entre partes relacionadas con Empresas Copec S.A.

Estimados,

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo prescrito en los números 5 y 6 del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, emito mi opinión favorable y debidamente fundada, en mi calidad de director de Celulosa Arauco y Constitución S.A. ("Arauco"), respecto de la operación entre partes relacionadas consistente en el Contrato de Compromiso de Aporte de Capital a celebrarse entre Empresas Copec S.A. ("Empresas Copec") y Arauco. El directorio de Arauco ha sometido la aprobación definitiva de esta operación a sus accionistas, dado que todos sus directores han sido elegidos por Empresas Copec, matriz que mantiene el 99,99% de las acciones de la compañía.

Relación con Empresas Copec.

Cumplo con explicitar mi vínculo con la contraparte. Integro el Directorio de Empresas Copec, con el cargo de Vicepresidente, circunstancia que me sitúa en una relación directa con la contraparte de la operación para los efectos del artículo 147 antes citado. Por esa razón me abstuve de votar la materia en la sesión de Directorio de Arauco de 11 de agosto de 2026, junto con los demás directores asistentes. Salvo por los cargos señalados, no tengo interés personal, directo o indirecto, en el contrato propuesto.

Consideraciones.

Mi opinión favorable descansa en tres consideraciones. La primera es que mediante el contrato propuesto, Arauco obtiene una fuente de capital comprometida de hasta US\$450.000.000, disponible los años 2027 y 2028, activable únicamente ante situaciones de estrés objetivas y verificables y no sujeta a la discrecionalidad de Empresas Copec una vez configurada la causal respectiva. La segunda es la asimetría favorable entre el costo y el beneficio: Arauco paga la comisión acordada únicamente sobre el saldo no desembolsado, de modo que el desembolso

comprometido es acotado y conocido, mientras que el beneficio (el fortalecimiento del perfil crediticio frente a acreedores, tenedores de bonos y clasificadoras de riesgo, en pleno desarrollo del fuerte plan de inversiones actual de la compañía) se produce con independencia de que los fondos lleguen o no a utilizarse. La tercera es que las obligaciones que asume Arauco bajo el contrato, referidas esencialmente a la entrega de información y a limitaciones acotadas respecto de nuevos desembolsos de expansión, son proporcionadas al respaldo recibido y no afectan la conducción ordinaria de sus negocios, quedando además el uso de los fondos circunscrito a los fines de estabilidad financiera declarados en el contrato. Por lo demás, el mismo contrato permite coordinar con la matriz ciertos casos especiales de usos excepcionales de fondos, otorgándole la flexibilidad necesaria para enfrentar posibles escenarios imprevistos.

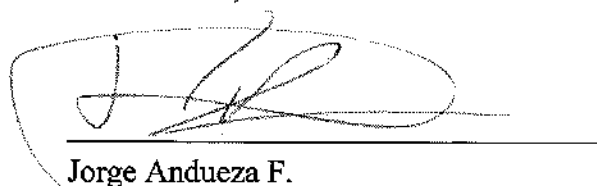
Informe del evaluador independiente.

En la emisión de esta opinión, he revisado en detalle el informe emitido por EY Consultores Limitada con fecha 17 de agosto de 2026, en su calidad de evaluador independiente designado por el Directorio. EY concluye que la Comisión de Disponibilidad de 0,30% anual es razonable desde el punto de vista económico. Cabe destacar que dicha tasa iguala el valor mínimo del rango de comparables internos de la propia Compañía (0,30% a 0,40%) y se ubica por debajo de la mediana de 0,34% que arroja la muestra consolidada de catorce observaciones, cuyo rango intercuartil va de 0,19% a 0,39%. El evaluador concluye asimismo que las condiciones del contrato resultan consistentes con aquellas que habrían sido acordadas entre partes independientes en circunstancias comparables. Comparto plenamente dichas conclusiones y no tengo observaciones que formular a la metodología empleada.

Conclusión.

En mérito de lo anterior, manifiesto mi opinión favorable a la firma de este contrato, por estimar que contribuye al interés social de Arauco y que se ajusta, en precio, términos y condiciones, a los que prevalecen en el mercado. En todo caso, corresponde su aprobación definitiva a la Junta Extraordinaria de Accionistas citada al efecto.

Atentamente,



Jorge Andueza F.

Director

Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Santiago, 20 de agosto de 2026

Señor

Matías Domeyko C.

Presidente del Directorio

Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Presente

Ref.: Pronunciamiento respecto de operación con partes relacionadas conforme al artículo 147, N°s 5 y 6 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

De mi consideración:

Hago referencia a la operación entre partes relacionadas (la “Operación”) consistente en la celebración de un Contrato de Compromiso de Aporte de Capital entre Empresas Copec S.A. (“Empresas Copec”) y Celulosa Arauco y Constitución S.A. (“CASA” o la “Compañía”), sometido a consideración del directorio de CASA en la sesión de fecha 11 agosto en curso.

Dado que todos los directores de CASA nos abstuvimos en la votación respectiva, el directorio de CASA (i) designó a EY Consultores Limitada como evaluador independiente (el “Evaluador”), entidad que emitió su informe con fecha 17 de junio de 2026 (el “Informe del Evaluador”); y (ii) citó a una junta extraordinaria de accionistas para pronunciarse sobre la Operación, a celebrarse el día 10 de septiembre de 2026.

Relación con la contraparte en la operación o interés en ella.

Dejo constancia de que fui elegido director con los votos de Empresas Copec, accionista controlador de CASA, lo que me sitúa como relacionado a la contraparte de esta Operación en los términos de la ley. Adicionalmente, actualmente me desempeño como director de Metrogas S.A., cargo en el que fui elegido con los votos de Empresas Copec. Adicionalmente, soy socio y empleado de Asesorías Profesionales Tyndall Limitada, entidad que presta habitualmente servicios de asesoría financiera a diversos clientes, incluyendo a entidades que forman parte del mismo grupo empresarial al que pertenece Empresas Copec. Fuera de lo anterior, no mantengo vínculos, intereses ni circunstancias adicionales que pudieran comprometer mi independencia de juicio respecto de la Operación.

Conforme a lo anterior, en mi carácter de director de la Compañía, a continuación procedo a emitir mi pronunciamiento respecto de la Operación, de acuerdo con lo dispuesto en los N°s 5 y 6 del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas:

Opinión.

Vistos los antecedentes de la Operación y el Informe del Evaluador, considero que la Operación contribuye al interés social de CASA y que sus condiciones se ajustan en precio, términos y condiciones a las que prevalecen en el mercado a esta fecha.

Conveniencia para el interés social.

CASA se encuentra actualmente en plena ejecución de varios proyectos de inversión, entre ellos uno de carácter altamente estratégico, como es el proyecto Sucuriú en Brasil, que contempla la construcción de una planta con capacidad para producir 3,5 millones de toneladas de celulosa al año y constituye la mayor inversión en la historia de CASA. Dado que la ejecución de un proyecto de inversión de gran envergadura requiere un período prolongado de construcción durante el cual la nueva capacidad aún no produce y no genera ingresos, los indicadores crediticios de la Compañía se ven deteriorados transitoriamente. En ese contexto, contar con un compromiso irrevocable de la matriz de mantener disponible hasta US\$450.000.000 —exigible ante eventos objetivos y verificables, y no discrecional para Empresas Copec una vez configurada la causal— constituye una señal de apoyo financiero muy relevante y que puede llegar a ser un factor determinante para mantener, durante este periodo, una clasificación de riesgo *Investment Grade* para la deuda de CASA.

Conforme a lo anterior, considero que la aprobación de la Operación es conveniente para el interés social.

Precio, términos y condiciones.

Con respecto al precio, términos y condiciones de la Operación, el Informe del Evaluador compara la comisión anual sobre el saldo disponible no utilizado que cobraría Empresas Copec (la “Comisión”) con dos tipos de referencias: (i) contratos mantenidos por la Compañía con terceros independientes que contemplan cláusulas asociadas a remuneraciones por compromisos de recursos financieros y otras condiciones económicas relevantes para el análisis (“Comparables Internos”) y (ii) Contratos celebrados entre terceros independientes ajenos a CASA obtenidos de fuentes públicas de información, que contemplan igualmente remuneraciones por la disponibilidad futura de recursos financieros o compromisos de financiamiento (“Comparables Externos”). Posteriormente, el Evaluador Independiente realiza un análisis consolidado, considerando conjuntamente los Comparables Internos y los Comparables Externos.

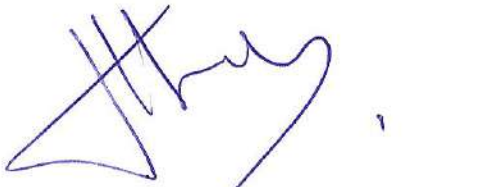
Realizado este análisis, el cual me parece que está debidamente fundamentado, el Evaluador concluye que las condiciones establecidas en el Contrato de Aporte de Capital resultan

consistentes con aquellas que habrían sido acordadas entre partes independientes en circunstancias comparables.

Conforme a lo anterior, considero que se cumple con la exigencia relativa a que el precio, términos y condiciones de la Operación se ajusten a las condiciones de mercado vigentes a esta fecha.

En consecuencia, me pronuncio favorablemente respecto de la Operación en los términos propuestos, sin perjuicio de que su aprobación corresponde a la Junta Extraordinaria de Accionistas citada para el 10 de septiembre de 2026, siendo responsabilidad de cada accionista evaluar y decidir su voto en forma independiente.

Saluda atentamente a usted,



Juan Ignacio Langlois Margozzini

Director

Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Señor
Matías Domeyko Cassel
Presidente del Directorio
Celulosa Arauco y Constitución S.A.
Presente

Ref.: Opinión de director

Señor Presidente:

En Santiago, a 20 de agosto de 2026, Eduardo Navarro Beltrán, cédula de identidad N°10.365.719-9, y en mi calidad de director de Celulosa Arauco y Constitución S.A., rol único tributario N°93.458.000-1 (la "**Compañía**"), expongo a continuación mi opinión respecto de la eventual firma de un Contrato de Compromiso de Aporte de Capital (*Equity Support Agreement*), que la Compañía proyecta celebrar con su matriz, Empresas Copec S.A. (el "**Contrato**").

En cumplimiento del Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, cumplo con informar que actualmente y por más de 20 años he ejercido como Gerente General de Empresas Copec S.A., sociedad a su vez dueña del 99,99% de las acciones de la Compañía.

Fui elegido con los votos de la matriz de la Compañía como director en la última junta ordinaria de accionistas que se pronunció sobre la elección del Directorio. En atención a ello, me abstuve de pronunciarme sobre el Contrato en la sesión de Directorio de 11 de agosto de 2026, radicándose su aprobación en la Junta Extraordinaria de Accionistas. Con excepción de lo indicado, no tengo interés personal, directo ni indirecto, en la celebración del Contrato, ni mi remuneración en Empresas Copec se encuentra vinculada a su celebración o resultado.

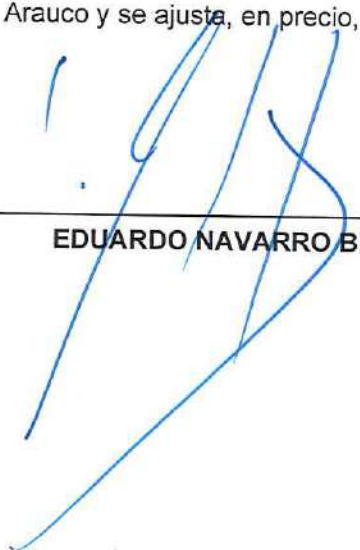
Evaluando el asunto desde el interés social de Celulosa Arauco, creo firmemente que el Contrato es conveniente para la Compañía.

Desde una perspectiva de gestión financiera, el instrumento dota a la Compañía de una fuente de capital contingente por hasta US\$450.000.000, cierta en cuanto a su disponibilidad y exigible ante hipótesis contractualmente definidas de situaciones de riesgo. Su relevancia particular radica en que se trata de un compromiso de aporte de capital y no de financiamiento con deuda, de modo que su eventual ejercicio fortalece el patrimonio de la Compañía en lugar de incrementar su endeudamiento, precisamente en los escenarios en que un aumento de deuda resultaría más gravoso. El Contrato ayuda a la Compañía a la mantención de niveles de solvencia y de liquidez, otorga mayor estabilidad y certeza en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, posibilita la convergencia de sus métricas de deuda hacia niveles coherentes con una clasificación del tipo *investment grade* y entrega una fuerte señal de respaldo a acreedores, tenedores de bonos y clasificadoras de riesgo, entre otros beneficios. Valoro, asimismo, que el Contrato restrinja el destino de los recursos a los fines de estabilidad financiera expresamente declarados, excluyendo su empleo en operaciones extraordinarias, lo que acota el riesgo de una utilización del mecanismo para otros fines.

L

En cuanto a las condiciones financieras del Contrato, el informe del evaluador independiente EY Consultores Limitada, recibido por el Directorio con fecha 17 de agosto de 2026, concluye que la comisión que Empresas Copec cobraría por mantener los fondos disponibles, que asciende a 0,30% anual, es razonable desde el punto de vista económico y no difiere notoriamente de los valores normales de mercado, encontrándose dentro del rango de los comparables internos de la propia Compañía y de la muestra consolidada con comparables externos. El informe, que ha sido puesto a disposición del público, concluye, además, que las condiciones del Contrato son consistentes con las que habrían sido acordadas entre partes independientes en circunstancias comparables, y reconoce el beneficio económico que la Operación genera para la Compañía, con independencia de que los recursos lleguen a ser utilizados. Considero dichas conclusiones fundadas y metodológicamente adecuadas.

Por lo expuesto, y sobre la base del pronunciamiento favorable del evaluador independiente, opino que la eventual firma de un Contrato de Compromiso de Aporte de Capital, que la Compañía proyecta celebrar con Empresas Copec S.A., conviene al interés social de Celulosa Arauco y se ajusta, en precio, términos y condiciones, a los que prevalecen en el mercado.



EDUARDO NAVARRO BELTRÁN

Santiago, 20 de agosto de 2026

Señor

Presidente del Directorio

Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Presente

Ref.: Opinión de director conforme al artículo 147 N°s 5 y 6 de la Ley N° 18.046, respecto de la operación entre partes relacionadas relativa al Contrato de Compromiso de Aporte de Capital entre Empresas Copec S.A. y Celulosa Arauco y Constitución S.A.

He revisado con detención los términos y condiciones del Contrato de Compromiso de Aporte de Capital que se propone celebrar entre Empresas Copec S.A. y esta Compañía, así como el informe que sobre la materia preparó EY Consultores Limitada, y manifiesto por este medio mi parecer, en cumplimiento de lo que exige el artículo 147 N°s 5 y 6 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Corresponde que precise, como es el caso de todos quienes integramos este directorio, que llegué a mi cargo con los votos de Empresas Copec, matriz y controlador de CASA. Adicionalmente, soy hijo de Patricia Angelini Rossi, controladora, en conjunto con su hermano Roberto, del Grupo de empresas del que forma parte Empresas Copec S.A. Además, soy Director de Inversiones Angelini y compañía Limitada y AntarChile S.A., empresa matriz tanto de Empresas Copec S.A. como de Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Dicho esto, mi impresión, después de revisar los antecedentes, es que se trata de una operación sensata y bien diseñada. Lo que hace Empresas Copec, en el fondo, es comprometerse a estar disponible si CASA llegara a necesitarlo, sin que ese compromiso pueda usarse para otra cosa que no sea sostener la solidez financiera de la Compañía. Me parece razonable que ese compromiso tenga un costo, y me parece razonable también el nivel de ese costo.

Sobre este último punto, el informe de EY es claro: la comisión de 0,30% anual que pagaría CASA está dentro de lo que se observa en el mercado para este tipo de acuerdos, tanto al mirar contratos comparables de la propia Compañía como al mirar un conjunto más amplio de catorce operaciones similares entre terceros independientes, cuyo rango típico va de 0,19% a 0,39%, con un valor central de 0,34%. No tengo antecedentes propios que me lleven a dudar de ese análisis, y me parece que fue desarrollado con seriedad y con una metodología adecuada.

Por eso, y considerando que el respaldo comprometido ayuda a la Compañía a sostener sus indicadores financieros y su calificación investment grade en un momento de inversiones importantes como la puesta en marcha de Sucuriú, mi opinión es favorable a la operación. Creo que conviene al interés social de CASA y que sus condiciones son las que se habrían pactado entre partes independientes.

Atentamente,



Franco Mellafe Angelini

Director

Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Santiago, 20 de agosto de 2026

Señor
Matías Domeyko Cassel
Presidente del Directorio
Celulosa Arauco y Constitución S.A.
Presente

De mi consideración:

En atención a lo dispuesto en los N°s 5 y 6 del artículo 147 de la Ley N° 18.046, emito a continuación mi opinión respecto de la operación entre partes relacionadas consistente en un Contrato de Compromiso de Aporte de Capital a celebrarse entre Empresas Copec S.A. y esta Compañía. Los términos y condiciones de dicho contrato fueron expuestos en la sesión de Directorio de 11 de agosto pasado.

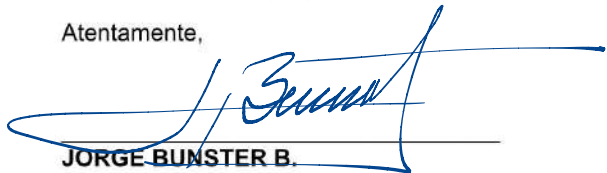
Relación con la contraparte. Fui designado director de Celulosa Arauco con el respaldo de los votos de Empresas Copec, accionista controlador de la Compañía Sin perjuicio de no tener interés personal en la operación, hago presente que soy director de Copec S.A., filial de Empresas Copec S.A.

Conveniencia para el interés social. Mi evaluación es favorable, por tres razones concretas. Primero, la Compañía obtiene una línea de respaldo de capital de hasta US\$450 millones, activable solo ante eventos objetivos de estrechez financiera, sin costo alguno en caso de no ser utilizada más allá de la Comisión pactada. Segundo, el mecanismo fortalece el perfil crediticio de Celulosa Arauco y Constitución S.A. frente a acreedores y clasificadoras de riesgo, en un contexto de inversiones relevantes de crecimiento como el proyecto Sucuriú. Tercero, las obligaciones que asume la Compañía —reporte de información y restricción parcial de nuevos desembolsos en expansión— son razonables y no comprometen la operación del negocio.

Informe del evaluador independiente. El informe de EY concluye que la Comisión de 0,30% anual sobre el saldo no utilizado se ajusta a condiciones de mercado: se ubica dentro del rango de comparables internos (0,30%–0,40%) y dentro del rango intercuartil de comparables externos e internos consolidados (0,19% a 0,39%, con mediana de 0,34%). No tengo observaciones adicionales que formular a dicha conclusión, la que hago mía. Además, el informe indica la conveniencia de la operación para Arauco.

Conclusión. Apruebo la Operación por considerarla beneficiosa para el interés social de Celulosa Arauco y ajustada a condiciones de mercado.

Atentamente,



JORGE BUNSTER B.

Director
Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Santiago, agosto 20 de 2026

Señor
Presidente del Directorio
Celulosa Arauco y Constitución S.A.
Presente

Estimado señor Presidente

Ref.: Opinión de director conforme al artículo 147 N° 5 y N° 6 de la Ley N° 18.046, respecto de la operación entre partes relacionadas relativa al Contrato de Compromiso de Aporte de Capital entre Empresas Copec S.A. y Celulosa Arauco y Constitución S.A., presentada en el Directorio de 11.08.2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 N° 5 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y en mi calidad de directora de Celulosa Arauco y Constitución S.A. ("CASA" o la "Compañía"), procedo a emitir por medio de la presente mi opinión fundada respecto de la operación entre partes relacionadas consistente en la celebración del Contrato de Compromiso de Aporte de Capital entre Empresas Copec S.A. ("Empresas Copec") y CASA (la "Operación").

En cumplimiento del deber de explicitación que impone la norma citada, dejo constancia de que fui elegida como directora de la filial CASA con los votos de Empresas Copec, en su calidad de accionista controlador de CASA, circunstancia que determina mi calidad de relacionada a dicho accionista para los efectos del artículo 147 antes referido. No tengo, sin perjuicio de lo anterior, vínculo económico, contractual, laboral ni de ninguna otra naturaleza con Empresas Copec distinto de mi cargo de directora, ni interés personal, directo o indirecto, en la Operación, más allá del que naturalmente deriva del ejercicio de dicho cargo.

Habiendo revisado los antecedentes de la Operación, incluyendo el texto del Contrato de Compromiso de Aporte de Capital y el Informe de Evaluador Independiente emitido por EY Consultores Limitada con fecha 17 de agosto de 2026, me permito exponer las razones por las cuales estimo que la Operación resulta conveniente al interés social de CASA.

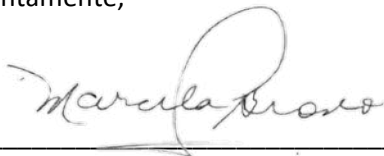
En primer término, la Operación otorga a la Compañía la disponibilidad cierta y exigible de hasta US\$450.000.000 por parte de su matriz, activable ante escenarios objetivamente definidos de riesgo de incumplimiento de covenants financieros, deterioro de métricas crediticias o falta de liquidez de corto plazo. Este respaldo contribuye de manera directa a la estabilidad financiera de CASA, a la mantención de adecuados niveles de solvencia y liquidez, y a la aceleración de la convergencia de sus indicadores

hacia parámetros propios de una clasificación investment grade, todo lo cual redundará en beneficio del interés social.

En segundo término, en lo relativo al precio y condiciones de mercado de la Operación, el Informe del evaluador independiente EY, antes citado, concluye que la Comisión de Disponibilidad pactada, equivalente a 0,30% anual sobre el saldo comprometido no utilizado, se encuentra dentro del rango de comparables internos identificados por la Compañía (entre 0,30% y 0,40%) y dentro del rango intercuartil determinado sobre la base de catorce observaciones comparables consolidadas (cuartil inferior de 0,19%, mediana de 0,34% y cuartil superior de 0,39%), no evidenciándose una diferencia notoria respecto de los valores normales de mercado. En consecuencia, comparto la conclusión del evaluador en cuanto a que la remuneración pactada resulta razonable desde el punto de vista económico.

Por las consideraciones expuestas, manifiesto mi conformidad con la Operación, por estimarla conveniente al interés social de Celulosa Arauco y Constitución S.A. y ajustada a condiciones de mercado.

Atentamente,



MARCELA BRAVO PULDAIN

Directora

Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Santiago, 20 de agosto de 2026

Señor
Matías Domeyko C.
Presidente del Directorio
Celulosa Arauco y Constitución S.A.
Presente

Ref.: Opinión de director conforme al artículo 147 N°s 5 y 6 de la Ley N° 18.046, respecto de la operación entre partes relacionadas relativa al Contrato de Compromiso de Aporte de Capital entre Empresas Copec S.A. y Celulosa Arauco y Constitución S.A.

En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 147 N° 6 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, presento a continuación mi opinión sobre la operación entre partes relacionadas que consiste en el Contrato de Compromiso de Aporte de Capital entre Empresas Copec S.A. y Celulosa Arauco y Constitución S.A. ("CASA").

Declaro, en primer lugar, mi relación con la contraparte: integro este directorio por haber sido elegido con los votos de Empresas Copec, accionista controlador de CASA con un 99,9% de las acciones de esta, y no tengo con dicha sociedad ningún otro vínculo o relación ni interés personal, directo o indirecto.

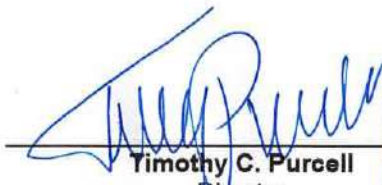
Dado que el fundamento económico de esta operación descansa en gran medida en la razonabilidad de su precio, quiero detenerme en los datos concretos que arroja el informe del evaluador independiente, EY Consultores Limitada ("EY"), de fecha 17 de agosto de 2026. Los términos económicos centrales de la Operación son los siguientes: monto comprometido de US\$450.000.000; vigencia entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2028; comisión de disponibilidad de 0,30% anual, devengada diariamente sobre base de 360 días y pagadera semestralmente sobre el saldo comprometido no utilizado.

El análisis de EY, desarrollado bajo el método de Precio Comparable No Controlado, identificó dos comparables internos con tasas de comisión de disponibilidad entre 0,30% y 0,40% anual, así como doce comparables externos adicionales. Sobre la muestra consolidada de catorce observaciones, el rango intercuartil resultante va de 0,19% (cuartil inferior) a 0,39% (cuartil superior), con una mediana de 0,34%. La tasa de 0,30% pactada por CASA se ubica, por tanto, dentro de ambos rangos —igualando el mínimo del comparable interno y situándose por debajo de la mediana del análisis consolidado—, lo que en mi opinión constituye evidencia suficientemente robusta de que la comisión no difiere notoriamente de las condiciones de mercado.

En cuanto a la conveniencia sustantiva de la Operación para el interés social, la disponibilidad cierta de hasta US\$450 millones, activable únicamente ante eventos objetivos de riesgo financiero definidos contractualmente, representa un mecanismo eficiente de gestión de liquidez y de fortalecimiento del perfil crediticio de CASA, a un costo que, según lo expuesto, resulta consistente con lo que un tercero independiente habría cobrado por asumir una obligación equivalente.

Sobre la base de este análisis cuantitativo y cualitativo, concluyo que la Operación conviene al interés social de la Compañía y que sus condiciones son razonables desde el punto de vista económico, por lo que la apruebo.

Atentos saludos,


Timothy C. Purcell
Director
Celulosa Arauco y Constitución S.A.